Fecha: 03/03/2022 NI-5381-A

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO 68081-60-00-2018-00042-00 CONDENADO EMILIO LOZADA SALGUERO

DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

ASUNTO LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO <u>N°. 0506</u>

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

#### ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **EMILIO LOZADA SALGUERO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

## CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 26 de noviembre de 2018, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, condenó al señor **EMILIO LOZADA SALGUERO** a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 1350 smlmv, como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no interponerse recurso alguno.

El Juzgado Segundo de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad De Manizales - Caldas, mediante auto interlocutorio N° 3467 del 05 de noviembre de 2019, le concedió al señor **EMILIO LOZADA SALGUERO** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 1 año 6 meses y 23.44 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

LJT0 1

Fecha: 03/03/2022 NI-5381-A

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

"... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **EMILIO LOZADA SALGUERO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,** 

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor EMILIO LOZADA SALGUERO sentenciado por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de

LJTO 2

Fecha: 03/03/2022 NI-5381-A

**Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ J U E Z

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_\_\_ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B PROCURADOR JUDICIAL

EMILIO LOZADA SALGUERO SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ SECRETARIO CSA

LJTO 3